



APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA  
ORDENANZA N°1/87 SOBRE DERECHOS  
MUNICIPALES POR CONCESIONES,  
PERMISOS Y SERVICIOS

HUEPIL, 14 de Diciembre del 2021.-

DECRETO ALCALDICIO N° 3.233 /2021.-

VISTOS:

464681.

- a) Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N°1 publicado en el Diario Oficial del 26 de julio del año 2006
- b) El Artículo 3° de la Ley N°19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado
- c) Lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley N°3.063 de Rentas Municipales, publicado el 29 de diciembre de 1979, cuyo texto fue refundido por el Decreto 2385 del 20 de noviembre de 1996.
- d) La Ordenanza N°1/87 sobre derechos municipales por concesiones, permiso y servicios, publicada en el Diario Oficial del 22 de Enero de 1991
- e) La Modificaciones introducidas a la Ordenanza N°1/87 a través de la emisión y publicación de las ordenanzas N° 5 del 19 de noviembre de 1987; N°6 del 19 de noviembre de 1987; N°10 del 18 de noviembre de 1988; N°11 del 22 de enero de 1991; N°13 del 04 de abril de 1995; N°15 del 21 de diciembre de 1999; N°18 del 30 de octubre de 2006; N°22 del 28 de noviembre de 2011; N°23 del 29 de marzo de 2012; N°26 del 28 de octubre de 2013; N°29 del 08 de agosto de 2016; N°30 del 19 de mayo de 2017; N°31 del 07 de junio de 2017; N°35 del 13 de marzo de 2018, N°36 del 19 de noviembre de 2018 y N°46 del 14 de diciembre de 2021
- f) La necesidad de establecer un texto refundido de la Ordenanza N°1/87 en consideración a facilitar a los usuarios de las concesiones, permisos y servicios municipales conocer los valores y tasas que se deben cancelar para ejercer sus actividades

DECRETO:

- 1) **Apruébese el texto refundido de la Ordenanza N°1/87, sobre derechos municipales, permisos y servicios** que se acompaña al presente decreto y es parte de él
- 2) **ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**



GUSTAVO PÉREZ LARA  
SECRETARIO MUNICIPAL



FRANCISCO JAVIER DUEÑAS AGUAYO  
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas Municipales
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Seguridad Comunal
- Unidad de Cementerios
- Dirección Comunal de Salud

JDA/GPL//gpl.





**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL N°1/87, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR  
CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

Vistos: El artículo 43 y demás pertinentes del D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y teniendo presente las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N°1, publicado el 26 de julio del año 2007, y lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado

Decreto

Fija el texto refundido de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permiso y servicios"

**TITULO I**

**De la Liquidación y Giro de los Derechos Municipales**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**Artículo 2°.-** Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de Derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado su pago mediante comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestación de servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha

**Artículo 3°.-** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en U.T.M. o en otro índice, se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos y más.

El valor de la U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**TITULO II**

**De la devolución de Derechos Municipales**

**Artículo 4°.-** Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse sin reajuste mediante Decreto de Pago del Alcalde, previo informe del Departamento que autorizó el giro.

Copia del Decreto de devolución indicado en el inciso precedente se transcribirá al Departamento señalado para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado

**TITULO III**

**De los derechos y tasas**

**1.- DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

**Artículo 5°** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, D.L. 3.063, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
3. Retiro de escombros u otros fuera del límite urbano, por cada metro cúbico \_\_\_\_\_ 25% U.T.M.

Las notificaciones de cobro serán cursadas por funcionarios de la Sección de Inspección





**2. DERECHOS MUNICIPALES POR TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS, GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y SERVICIO PÚBLICO.**

**Artículo 6°.-** Los servicios por exámenes, anotaciones, duplicados, permisos, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicado de permiso de circulación por extravío u otra causa \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
2. Duplicado de sello rojo, amarillo o verde para vehículos con permiso de circulación \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
3. Certificado de obtención de licencia u otros certificados no consultados \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
4. Vehículos motorizados, verificar número de motor, número de Chasis, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando proceda \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
5. Inscripción en el Registro Comunal de Carros y Remolques, incluyendo placa patente única y certificado de empadronamiento \_\_\_\_\_ 20% U.T.M.
6. Duplicado certificado de empadronamiento carros y remolques \_\_\_\_\_ 05% U.T.M.
7. Certificado de modificaciones en el Registro Municipal de Carros y Remolques \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
8. Duplicado de placa patente de carros y remolques (Incluido costo de placa provisoria) \_\_\_\_\_ 20% U.T.M.
9. Permiso provisorio para circulación de vehículos motorizados conforme al art. 14 Letra c) del Decreto Ley 3.063, sobre rentas municipales, por día \_\_\_\_\_ 05% U.T.M.
10. Estacionamiento reservado para vehículos motorizados conforme al art. 164 de la Ley 18.290, por año calendario. Art. 54 inciso segundo y Art. 58 inciso segundo del D.S. 212 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, por año calendario:
  - a. Automóviles particulares y taxis \_\_\_\_\_ 01 U.T.M.
  - b. Vehículos de carga y transporte de pasajeros \_\_\_\_\_ 03 U.T.M.
  - c. Estacionamiento de tiempo limitado para inicio y término de locomoción colectiva desde vía pública, por cada salida de bus que inicia su recorrido \_\_\_\_\_ 2.15% U.T.M.

Estos serán uno para cada vehículo o empresa, según corresponda, e intransferible entre personas naturales o jurídicas, y tendrán sus medidas acordes con el tipo de vehículo que se autorice

11. Recepción de declaraciones juradas simples para quedar exento de pago de permiso de circulación de un determinado vehículo, conforme al art. 16 inciso final del D.L. 3.063 \_\_\_\_\_ 05% U.T.M.
12. Fotocopias extraídas del archivo del Registro Comunal de Permisos de Circulación y otros \_\_\_\_\_ 05% U.T.M.
13. Fotografía digital para licencias de conducir \_\_\_\_\_ 03% U.T.M.

**Artículo 7°.-** Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán en Tesorería Municipal los siguientes derechos por mes o fracción de mes:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
2. Automóviles \_\_\_\_\_ 30% U.T.M.
3. Vehículos a tracción humana y animal \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
4. Camiones, camionetas, buses y microbuses \_\_\_\_\_ 40% U.T.M.
5. Tractores, cosechadoras y otros no clasificados \_\_\_\_\_ 15% U.T.M.

**Artículo 8°.-** Para los exámenes de otorgamiento o control de Licencias de Conductor conforme a la Ley 18.290, se pagarán los siguientes valores:

1. Control de exámenes que la Ley exige para conductores con Clase A1 y/o A2, otorgada antes del 08 de marzo de 1997, o con Licencia Profesional A1, A2, A3, A4 o A5 \_\_\_\_\_ 45% U.T.M.
2. Control exámenes que la Ley exige para conductores con licencia no profesional o especial Clase B, C, D y F \_\_\_\_\_ 65% U.T.M.
3. Control exámenes para conductores con Licencia Clase E \_\_\_\_\_ 35% U.T.M.
4. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290 \_\_\_\_\_ 45% U.T.M.
5. Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase \_\_\_\_\_ 45% U.T.M.
6. Cambio de domicilio, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de conducir y Certificado \_\_\_\_\_ 20% U.T.M.
7. Control de examen de visión u otro tipo de control no especificado, cuando no se trate del otorgamiento de licencia \_\_\_\_\_ 30% U.T.M.
8. Autorizaciones varias conforme a la Ley N°18.290, que no se encuentran comprendidas en los números anteriores \_\_\_\_\_ 15% U.T.M.
9. Exámenes para otorgamiento de primera licencia de conducir clase B, C, D o F \_\_\_\_\_ 65% U.T.M.
10. Exámenes para primera licencia de conducir Clase E \_\_\_\_\_ 35% U.T.M.
11. Certificado de empadronamiento \_\_\_\_\_ 0.20 U.T.M.
12. Duplicado Certificado de empadronamiento \_\_\_\_\_ 0.05 U.T.M.
13. Certificado de modificación en el Registro \_\_\_\_\_ 0.10 U.T.M.
14. Placa provisoria (Incluye costo duplicado placa) \_\_\_\_\_ 0.20 U.T.M.





### 3.- DERECHOS COBRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS

**Artículo 9°.-** Las autorizaciones que se señalan pagarán los siguientes derechos:

1.1 Subdivisiones	2% del avalúo fiscal
1.2 Loteos	2% del avalúo fiscal
1.3 Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto
1.4 Alteraciones y reparaciones	1% del presupuesto
1.5 Obras menores provisorias	1% del presupuesto
1.6 Planos tipo MINVU	1% del presupuesto
1.7 Reconstrucciones	1% del presupuesto
1.8 Modificaciones de proyectos	0.75% del presupuesto
1.9 Demoliciones	0.5% del presupuesto
1.10 Certificado de número y línea	3% U.T.M.
1.11 Certificado de informaciones previas	10% U.T.M.
1.12 Certificado de deslindes	10% U.T.M.
1.13 Certificado de inspección de locales comerciales	10% U.T.M.
1.14 Copia de permiso o recepción municipal	5% U.T.M.
1.15 Cambio de destino	20% U.T.M.
1.16 Certificado derechos varios D.O.M.	1 U.T.M.
1.17 Certificado de Vivienda social o económica	5% U.T.M. y quedan
exentos de pago las personas bajo el 70% del Registro Social de Hogares, incluyéndolo	
1.18 Certificado de habitabilidad, ruralidad, no expropiación y propiedad municipal	5% U.T.M. y quedan
exentos de pago las personas bajo el 70% del Registro Social de Hogares, incluyéndolo	

2. Derechos cuyas tasas no están fijadas o no están contempladas en la Ley de Rentas Municipales

2.1 Mantención de escombros y/o materiales	Diariamente uno por mil del valor del terreno ocupado, según la cuantía que el rol de avalúo asigne.
2.2 Andamios y cierros para construcción	Diariamente un uno por mil del valor del terreno ocupado, calculando según la cuantía que el rol de avalúo asigne al terreno en que se ejecuta la construcción
2.3 Aprobación previa de obras nuevas	0.05 del presupuesto
2.4 Aprobación en principio de subdivisiones del predio	0.01% del avalúo fiscal
2.5 Remoción de pavimento	0.05% U.T.M. por m2
2.6 Copia de planos	5% U.T.M.
2.7 Copia de planos municipales	15% U.T.M.
2.9 Derechos no especialmente consultados	5% U.T.M.
2.10 Permiso para dejar escombros y/o materiales en la vía pública, por día	8% U.T.M.

3. La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de D°s. de edificación, facilidades para el pago de derechos, permisos de edificación, recargos y multas en construcciones se ajustará a la Ley General de Urbanismo y Construcción.

### 4. - DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**Artículo 10.-** Los particulares pagan por concepto de propaganda las siguientes tasas:

1. Altoparlantes destinados a la propaganda, mensualmente	20% U.T.M.
2. Venta de vehículos con propaganda en altoparlante, por cada día o fracción de día	10% U.T.M.
En día de pago y fiestas tradicionales	15% U.T.M.
3. Vehículos anunciadores en altoparlante, el día	3% U.T.M.
4. Letreros, carteles o avisos, por m2 de superficie o fracción, anual	10% U.T.M.
5. Letreros, carteles o avisos luminosos por m2 de superficie o fracción, anual	5% U.T.M.

### 5.- DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y RELATIVOS A PERMISOS

**Artículo 11°.-** El Departamento de Finanzas girará las siguientes tasas por los permisos de:

1. Instalación para venta de diarios y revistas, no adheridas al suelo, mensualmente **DEROGADO**
2. - Derecho por día o fracción de día **comerciante ambulante. 1% U.T.M.**, aproximado al ciento más próximo
  - Casas comerciales de otras ciudades. **10% U.T.M.** aproximado al ciento
  - Comerciantes en días de pago de pensiones y fiestas tradicionales, por día y por cada 9 m2 de espacio ocupado según el siguiente detalle.
    - a. En día de pago de pensiones **10% U.T.M.**, aproximado al ciento más próximo
    - b. Navidad:
      - 50% U.T.M.** Comerciantes sin residencia en la Comuna, aproximado al ciento más próximo.
      - 25% U.T.M.** Comerciantes residentes en la Comuna, comprobado con el Registro Social de Hogares, aproximada al ciento más próximo.
    - c. San Diego **10% U.T.M.** aproximado al ciento más próximo





- d. Todos los santos en cementerios de la comuna **10% U.T.M.** aproximado al ciento más próximo
- e. Ferias costumbristas **10% U.T.M.**, con O.T.U.P. aproximado al ciento más próximo
- f. Ferias locales y/o costumbristas acreditadas en la Unidad de Desarrollo Rural y Fomento Productivo. **1% U.T.M.** aproximado al ciento más próximo
3. Quioscos de diarios y revistas de diarios y revistas estándar de 3 m2 de superficie, mensualmente  
 Con O.T.U.P. \_\_\_\_\_ **15% U.T.M.**  
 Sin O.T.U.P. \_\_\_\_\_ **8% U.T.M.**
4. Permisos temporales de Frutas, verduras y/o otros sin registro en la Unidad de Desarrollo Rural y Fomento Productivo, mensuales  
 Con O.T.U.P. **20% U.T.M.** por cada 9m2 de espacio ocupado  
 Sin O.T.U.P. **10% U.T.M.**
5. Actividades recreativas no especificadas, por día o fracción de día \_\_\_\_\_ **50% U.T.M.**
6. Carreras a la chilena, diario \_\_\_\_\_ **1 U.T.M.**
7. Funcionamiento de circos, por cada semana o fracción de semana  
 Con O.T.U.P. \_\_\_\_\_ **20% U.T.M.**  
 Sin O.T.U.P. \_\_\_\_\_ **10% U.T.M.**
8. Parques de entretenciones, por mes o fracción de mes  
 Con O.T.U.P. \_\_\_\_\_ **70% U.T.M.**  
 Sin O.T.U.P. \_\_\_\_\_ **50% U.T.M.**
9. Comerciantes: artesanales, de juguetes, de libros, de tarjetas, de vestuario y ferias promocionales, etc. distinto de lo establecido en el punto 2 y sin registro en la Unidad de Desarrollo Rural y Fomento Productivo en días distintos a las fechas de pago de pensiones, por día y por 9m2 de espacio ocupado. aproximada al ciento más próximo  
 Con O.T.U.P. **2% U.T.M.**  
 Sin O.T.U.P. **1% U.T.M.**
10. a) Valor guía de libre tránsito \$20, reajustándose en enero de cada año de acuerdo a la variación del I.P.C. del año anterior  
 b) Derecho por Guía de libre tránsito aproximado a la centena \_\_\_\_\_ **1% U.T.M.**
11. Arriendo de teatros municipales de Huépil y Tucapel, por día o fracción de día, aproximado al ciento más próximo  
 Instituciones sin fines de lucro. **0% U.T.M.**  
 Instituciones con fines de lucro. **60% U.T.M.**
12. Bodegaje de especies o custodia de animales, por día  
 Especies \_\_\_\_\_ **DEROGADO**  
 Animales \_\_\_\_\_ **DEROGADO**
13. Arriendo de los teatros municipales de Huépil, Tucapel y Trupán diario \_\_\_\_\_ **DEROGADO**
14. Derechos por concesión del balneario municipal de Tucapel, durante la temporada de verano, mensual  
 Diciembre y marzo \_\_\_\_\_ **DEROGADO**  
 Enero y Febrero \_\_\_\_\_ **DEROGADO**
15. Entretenciones populares, por día o fracción de día \_\_\_\_\_ **1% U.T.M.**
16. Arriendo de teatros municipales por reunión a organizaciones políticas, **100%U.T.M.** por día o fracción de día, aproximada al ciento más próximo

## 6.- DERECHOS DE CEMENTERIOS

**Artículo 12.-** Los derechos municipales por servicios que se presten en los cementerios generales de Huépil, Trupán, Polcura y Tucapel cobrados por Tesorería Municipal, ascenderán a:

Nicho adulto y párvulo, por 20 años _____	<b>2 U.T.M.</b>
Nichos perpetuos, antes del año 1970 _____	Exento
Nicho adulto y párvulo, por 5 años _____	<b>1 U.T.M.</b>
Nicho perpetuo para cadáver reducido _____	<b>1 U.T.M.</b>
Nicho adulto, por 10 años _____	<b>2.5 U.T.M.</b>
Nichos para sepultura en fosa común _____	Exento
Derechos de sepultación en tierra _____	<b>0.5 U.T.M.</b>
Derechos de sepultación en mausoleo _____	<b>0.5 U.T.M.</b>
Derechos de sepultación en bóveda _____	<b>0.5 U.T.M.</b>

### Valores de terreno en tierra

Sepultura en tierra _____ cuadrado	<b>1.2 U.T.M.</b> por metro
Sepultura en tierra, temporal, 20 años _____	<b>0.8 U.T.M.</b>
Sepultura en tierra, temporal, 5 años _____	<b>0.5 U.T.M.</b>

### Derechos por construcciones

Bóveda, por nivel _____	<b>0.3 U.T.M.</b>
Mausoleo, por nivel _____	<b>0.5 U.T.M.</b>
Reja metálica _____	<b>0.15 U.T.M.</b>
Reja madera _____	<b>0.1 U.T.M.</b>
Jardinera de cemento _____	<b>0.2 U.T.M.</b>
Lápidas _____	<b>0.1 U.T.M.</b>





<b>Exhumaciones dentro del recinto</b>	
Exhumaciones por traslado de tierra a bóveda o mausoleo _____	1 U.T.M.
Exhumaciones de tierra a tierra _____	2 U.T.M.
<b>Exhumaciones fuera del recinto</b>	
Exhumación por traslado _____	1 U.T.M.
Exhumación por orden judicial _____	Exento
Exhumación por reducción de restos _____	1 U.T.M.
Transferencia de tierra entre particulares _____ 0.1 U.T.M.	
Certificado de sepultación _____	0.1 U.T.M.
Derecho acopio material mensual en el recinto _____	0.1 U.T.M.
Inscripción anual de contratistas _____	1 U.T.M.

### DERECHOS VARIOS

**Artículo 13°.-** Los particulares pagarán por concepto de :

1. Derechos durante el período de riego, mensual \_\_\_\_\_ 1.77% U.T.M.
2. Derechos por ejemplar de ordenanzas locales \_\_\_\_\_ 5% U.T.M.
3. Derechos por copias de resoluciones municipales autorizadas \_\_\_\_\_ 5% U.T.M.
4. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, excepto los que la Ley o el Reglamento pertinente declare exentos \_\_\_\_\_ 10% U.T.M.
5. Certificados de cualquier naturaleza, excepto los que la Ley o el Reglamento declare exentos \_\_\_\_\_ 1% U.T.M.
6. Marca a fuego de animales \_\_\_\_\_ 15% U.T.M.
7. Derechos por concesiones de bienes de uso público de administración municipal, a personas naturales o jurídicas, para servicio de estacionamiento de vehículos de alquiler, por cada vehículo y por el período de un año calendario \_\_\_\_\_ 1 U.T.M.
8. Derechos por permisos, concesiones o servicios no especialmente contemplados en la Ordenanza N° 1/87 \_\_\_\_\_ 6% U.T.M.
9. Derechos de farmacia municipal  
Los derechos a cobrar por los productos que expendia la farmacia municipal serán aquellos correspondientes al último valor de compra del respectivo medicamento, insumo, suplemento alimenticio y ayudas técnicas, efectuados mediante el proceso de compras públicas y proceso de intermediación a través de la Central de Abastecimientos. La venta de los productos farmacéuticos se registrará por los reglamentos y procedimientos internos sobre la materia que correspondan al programa denominado "Farmacia Municipal"

### TITULO FINAL

**Artículo 14°.-** Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicarles multas que serán hasta tres unidades tributarias mensuales, en todo caso, no inferior al 50% de los valores fijados en esta ordenanza por concepto de derechos municipales

Lo dispuesto en el inciso precedente, es sin perjuicio de las normas contenidas en el Título X y XI del D.L. 3.063

**Artículo 15°.-** Las denuncias antes indicadas serán cursadas por los Inspectores Municipales o en su defecto, por cualquier habitante de la comuna, levantándose acta del denuncia ante el Juez de Policía Local de la Comuna

**Artículo 16°.-** Déjese sin efecto la Ordenanza local dictada por Decreto Alcaldicio N°4 de fecha 21 de enero de 1981 a partir de la presente ordenanza en el Diario Oficial de la República

**Artículo 17°.-** La presente ordenanza empezará a regir a contar del primero de enero de 1987, una vez publicada en el Diario Oficial de la República; sin perjuicio de los plazos de vigencia que se establecieron en las ordenanzas que la han modificado durante el transcurso del tiempo hasta la fecha

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese .- Francisco Javier Dueñas Aguayo, Alcalde(s).- Gustavo Emilio Pérez Lara, Secretario Municipal

Huépil, Diciembre 14 de 2021

